

efecto. De sus antecedentes resulta; que habiendo denunciado ante dicho Consejo el Francisco Mayol Lopez a' Don Gabriel Roca, por haberle usurpado las aguas correspondientes a' la tanda del miércoles siete de Abril que aquel debió utilizar para el riego de sus tierras y probado el hecho, fué condenado el segundo al pago de los daños causados y costas del juicio, de cuyo fallo se abrió el demandado ante el Ayuntamiento, solicitando su revocacion por entender que habia sido dictado con notoria incompetencia, alegando como fundamento, que sobre entrar en el asunto una cuestion de derecho, no regian para los heredamientos de Sangonera las Ordenanzas Municipales de la Huerta de Murcia a' que se habia atendido el Consejo, para dictar su resolucion segun se desprende de los articulos primero y ciento sesenta y cuatro de aquellas, pues aun cuando la Real Orden de primero de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, anuló las Ordenanzas que regian entorces para dichos heredamientos y ordenó que estos se rigiesen por los de la Huerta de Murcia, como quiera que estas se formaron el año mil ochocientos cuarenta y nueve, ó sea con más de quince años de posterioridad a' la Real Orden abolida, y en las mismas no se hace mencion alguna de los heredamientos de Sangonera, resulta evidente la ineficacia de sus disposiciones al presente caso = Que sobre el precitado recurso, emitió informe la Comision de Policia rural, opinando por mayoria que procedia su desestimacion, y confirmar en su con-